



MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

San Salvador, 14 de mayo de 2020  
SV.MJSP.DJ.4.417.948.SCH.

**SEÑORA MINISTRA:**

Reciba un cordial y atento saludo, en ocasión de referirme a la nota MRREE-DGDH/SIPDH-2020, de fecha 5 de mayo de 2020, en la que traslada solicitud de información requerida al Estado de El Salvador, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la imposición de medidas que responden a la “emergencia máxima” recientemente ordenada en el Sistema Penitenciario de El Salvador.

Al respecto le manifiesto, que dentro del marco de competencias de esta Secretaría de Estado, remito un informe del Director General de Centros Penales, el cual adjunto íntegramente y sobre lo cual en lo medular se informa lo siguiente:

- 1) Sobre la declaratoria del estado de emergencia.
- 2) Cárceles en que las medidas de “emergencia máxima” habrían sido implementadas.
- 3) Número y condición jurídica (prisión preventiva y con condena) de personas privadas de libertad que estarían siendo afectadas con las medidas en referencia.
- 4) Término y condiciones en que se prevé el cese de estas medidas.
- 5) Acciones realizadas a fin de garantizar que las condiciones de detención de las personas privadas de libertad sean de conformidad con estándares internacionales en la materia.
- 6) Medidas de tratamiento y prevención para evitar la propagación del COVID-19 en las cárceles en que se han implementado las medidas en referencia.
- 7) Alcance y propósito de la medida consistente en el encierro de personas en celdas cuyas ventanas y puertas han sido selladas.

Además, se le remite documentos que sustentan la actuación de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), a efecto de cumplir con los estándares del respeto a los derechos humanos a los privados de libertad, en la que se puede mencionar lo siguiente:

- Protocolo para la prevención y control del COVID-19 en los centros penitenciarios de El Salvador, DGCP (9 folios).
- Resolución-Resumen del Juzgado Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente, posterior a la audiencia especial convocada por la presunta implementación de estado de emergencia, en donde se evidencia que no existe vulneración de derechos de parte de la DGCP (1 folio).
- Acta del Juzgado Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, de Queja Judicial, en la que se declara la improcedencia de la misma, por no existir

fundamentos de hecho ni de derecho que la motiven, en el contexto de las medidas implementadas por la DGCP (10 folios).

- Cartas enviadas al Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia (2 folios) y Procuradora General de la República (1folio), en la que se les exhorta la implementación de medidas alternativas o beneficios penitenciarios para personas privadas de libertad que, por razones de edad y de patologías crónicas o terminales, son más proclives a contagio por COVID-19 (3 folios).

Sin otro particular al cual referirme, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta estima y distinguida consideración.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**  
  
**ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**  
**MINISTRO.**

LICENCIADA  
**ALEXANDRA HILL TINOCO**  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
E.S.D.O.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

San Salvador, 14 de mayo de 2020

SAJ-904/2020

**URGENTE**

**AL SEÑOR  
DIRECTOR JURÍDICO**

Estimado Director,

Por medio de la presente, y con instrucciones del Director General de Centros Penales, *Ad-honorem*, Osiris Luna Meza, hago referente a oficio con referencia SV.MJSP.DJ.4.884.936.SCH, de fecha 6 de mayo del presente año, remitido por su persona, en el cual solicita, en lo medular, informe sobre situación descrita y requerida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, relacionada con una aparente orden girada de decretar emergencia máxima en los centros penitenciarios donde se encontrarían personas privadas de libertad pertenecientes a organizaciones criminales. Al respecto le comunico:

### **I. Sobre la declaratoria de estados de emergencia**

- Esta Dirección General de Centros Penales (DGCP) expresa que no ha declarado ningún estado de emergencia con base en los artículos (arts.) 23 y 24 de la Ley Penitenciaria (LP), esto, en virtud que el régimen de seguridad y máxima seguridad previstos en los arts. 79 y 79-A de la LP ya es estricto. En ese sentido, se han realizado acciones orientadas al cumplimiento del régimen de internamiento especial. Por consecuencia, las medidas que son implementadas se encuentran determinadas y amparadas en el art. 103 LP, para muestra:
  1. El cumplimiento aislado de la pena o de la detención en una celda o pabellón especial, también consagrado en el art. 45 N° 1 del Código Penal.
  2. Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención.
  3. Corte de las comunicaciones.
  4. Restricción de la visita familiar y prohibición de la visita íntima (art. 79 inc. Final LP) mientras permanezcan en el régimen de seguridad; y prohibición de la visita familiar e íntima con base en el art. 79-A LP aplicable al régimen de máxima seguridad.

### **II. Cárceles en que las medidas de “emergencia máxima” habrían sido implementadas**

- Hecha la aclaración sobre las medidas, el régimen de internamiento especial previsto en la Ley Penitenciaria, es aplicable en cinco centros de seguridad y dos de máxima seguridad. Cabe destacar que, en anteriores situaciones se había incluido como parte de las medidas a las mujeres pertenecientes a maras o pandillas, empero, en esta oportunidad no se incluyeron; pues, se tomó en cuenta su especial condición de vulnerabilidad y la de sus hijos. Por consecuencia, los centros penitenciarios que tienen este régimen son:

Subdirección General de Asuntos Jurídicos

7ª. Avenida Norte Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela No. 8, San Salvador. Telefax 2526-3698

[www.dgcp.gob.sv](http://www.dgcp.gob.sv)



## DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

Tipo de Régimen	Centros Penitenciarios
Seguridad	Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco Fase I
	Centro Penitenciario de Seguridad de Izalco Fase II
	Centro Penitenciario de Seguridad de Quezaltepeque
	Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios
	Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera
Máxima seguridad	Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Zacatecoluca
	Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Izalco Fase III

### III. Número y condición jurídica (en prisión preventiva y con condena) de personas privadas de libertad que estarían siendo afectadas por las medidas en referencia

Centros Penitenciarios de Seguridad	Procesados	Condenados	Total de Personas Privadas de Libertad (PPDL) por Centro de Seguridad
Izalco Fase I	1,778	142	1920
Izalco Fase II	11	1,731	1742
Quezaltepeque	78	1,885	1963
San Francisco Gotera	1,403	115	1518
Ciudad Barrios	27	3,599	3626
<b>Total</b>	<b>3,297</b>	<b>7,472</b>	<b>10,769</b>
Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad	Procesados	Condenados	Total de PPDL por Centro de Máxima Seguridad
Zacatecoluca	56	620	676
Izalco Fase III	162	2,384	2,546
<b>Total</b>	<b>218</b>	<b>3,004</b>	<b>3,222</b>

Fuente: DGCP, Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), consultado el 5 de mayo de 2020.

### IV. Término y condiciones en que se prevé el cese de estas medidas

- Conviene manifestar que, como las medidas que están siendo implementadas en los Centros de Seguridad y Máxima Seguridad se encuentran expresamente en la Ley Penitenciaria, así como en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria (RGLP), las mismas dependen de la vigencia de estos instrumentos jurídicos. Por lo que, su duración en el tiempo es de carácter indefinido.

Sin embargo, el art. 197 del RGLP expresa que “la permanencia de condenados en régimen de encierro especial en el centro de seguridad será por el tiempo necesario, hasta que desaparezcan o disminuyan significativamente las razones o circunstancias que fundamentaron su aplicación. En consecuencia, el Consejo Criminológico respectivo deberá evaluar dentro de un plazo que no exceda de dos meses al dictamen o resolución emitido por el Equipo Técnico Criminológico del Centro, a efecto de confirmar la medida o revocarla. En caso que sea revocada, el interno será ubicado en un centro ordinario”.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

### V. Acciones realizadas a fin de garantizar que las condiciones de detención de las personas privadas de libertad sean de conformidad con estándares internacionales en la materia

- A pesar de contar con serias deficiencias presupuestarias, tal y como la CIDH lo pudo constatar en su visita *in loco* que realizó a nuestro país del 2 al 4 de diciembre de 2019 y plasmar en su informe de observaciones preliminares de 27 de diciembre de 2019; la DGCP lleva a cabo grandes esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades de la población privada de libertad, con base en los estándares internacionales en la materia; pues, reconoce la posición de garante en que se encuentra y las responsabilidades que tiene para con este sector.

Sin embargo, la ausencia de una política criminal destinada a utilizar la privación de libertad como medida de último recurso, mediante la aplicación de salidas alternas al proceso penal y otorgar garantías mínimas a las PPDL ha llevado a que la población penitenciaria aumente y perjudique la capacidad de respuesta por parte de la administración de centros penales. Ello, ha impactado, por ejemplo, en la capacidad de alojamiento de los centros de privación de libertad tomando en cuenta criterios como el espacio real disponible por recluso. De manera que, se reconoce y comparte la Resolución 01-2020, de 10 de abril del mismo año, emitida por la CIDH, con énfasis en el apartado dedicado a las PPDL.

Empero, para continuar disminuyendo el hacinamiento penitenciario se cuenta con el proyecto denominado “Ampliación y Equipamiento del Centro Penitenciario de La Esperanza, Fase II”, en el que se espera obtener un espacio para aproximadamente 5,184 PPDL; los cuales, se podrán destinar para traslados de PPDL de los Centros de Seguridad<sup>1</sup>. Además, de contar con un sistema penitenciario progresivo y de apoyar cualquier propuesta o iniciativa encaminada a viabilizar la aplicación de medidas sustitutivas a la pena privativa de la libertad; sobre todo, en tiempos de COVID-19, en los que hemos presentado diferentes iniciativas, tanto a la Corte Suprema de Justicia, Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y Procuraduría General de la República, en esa línea.

De esta forma, se vienen desarrollando importantes avances en el sistema penitenciario. Para muestra, la separación de personas procesadas de condenadas y de aquellas pertenecientes a maras o pandillas, la designación de 3 centros penitenciarios para mujeres<sup>2</sup>, la detección temprana de enfermedades, el establecimiento de planes de salud para tal efecto, las acciones adoptadas para reducir los niveles de desnutrición y de tuberculosis en los CP, la reducción del hacinamiento, la ejecución de programas generales y especiales que buscan ayudar a la rehabilitación y resocialización de la población privada de libertad que, previo a la emergencia sanitaria por COVID-19, se habían extendido hacia los centros de seguridad y de máxima seguridad<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> De igual forma, en la proyección de construcción de nuevos centros penitenciarios, los diseños están siendo consultados con expertos en infraestructura carcelaria con el apoyo de diferentes ONG's, quienes colaboran con los talleres de infraestructura carcelaria donde se abordan diferentes temáticas tales como: sectores funcionales, principios Nelson Mandela (dignidad humana, no discriminación, menor lesividad y normalidad, normas de diseño mínimo, etc.) con la proyección del cierre de centros penitenciarios con menor capacidad.

<sup>2</sup> Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango, Centro de Detención Menor para Mujeres, Zacatecoluca y Granja Penitenciaria de Izalco.

<sup>3</sup> Los programas que estaban siendo ejecutados en este régimen son: deporte, lectura y religión. Sin embargo, debido a las medidas de prevención y control por la COVID-19, adoptadas no solo en los diferentes centros sino también en el país han dificultado su desarrollo en la actualidad. Para el caso, la cuarentena domiciliar y las medidas de distanciamiento social han llevado a que en los centros solo se trabaje con el personal estrictamente necesario para su funcionamiento esencial, y ha ocasionado la puesta en práctica de jornadas de trabajo de 21 días lo que significa que el personal penitenciario debe permanecer en el centro durante ese tiempo a fin de disminuir los riesgos de contagio por la pandemia.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

Asimismo, el suministro de alimentación (los tres tiempos de comida) acorde con una dieta balanceada y especializada, que le permita a las PPDL contar con los suplementos necesarios para garantizar su derecho a la salud y a la vida, la identificación de personas pertenecientes a la población LGBTI a efectos de mejorar sus condiciones de detención y de alojamiento en un módulo especial, la puesta en marcha de programas especiales para este sector; las capacitaciones realizadas al personal penitenciario en temas de derechos humanos, salud, seguridad, tratamiento penitenciario y administración penitenciaria entre otras, permiten ir orientando el trabajo penitenciario hacia un enfoque de derechos humanos.

En el caso particular de la visita familiar y profesional, continúan desarrollándose las adecuaciones en los CP para garantizar condiciones óptimas y seguras para las mismas; sin embargo, debido a las medidas de prevención y control para evitar el contagio en PPDL con COVID-19, las mismas han sido suspendidas, en especial por la cuarentena. Por otra parte, esta Dirección General se ha caracterizado por trabajar de manera conjunta y articulada<sup>1</sup> con diferentes organismos no gubernamentales, embajadas, organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), etc., para fortalecer las capacidades técnicas de respuesta en la atención a PPDL.

### **VI. Medidas de tratamiento y prevención para evitar la propagación del COVID-19 en las cárceles en que se han implementado las medidas en referencia**

- En vista de la situación de emergencia sanitaria en que se encuentra el país y el mundo debido a la COVID-19, se han tomado medidas preventivas y de control en todos los centros penitenciarios para disminuir los riesgos de contagio y de mortalidad por la pandemia. De manera que, sumado a las medidas estrictas que el régimen de seguridad permite implementar, se encuentran las de salud e higiene previstas en el *Protocolo para la Prevención y Control de COVID-19 en los Centros Penitenciarios de El Salvador*, de la DGCP, entre las que destacan, las jornadas de trabajo de 21 días continuos, la reducción de personal, las áreas de cuarentena, los procedimientos de control para el ingreso de personal de la DGCP y alimentación a los centros, el traslado de PPDL mayores de 60 años, con patologías crónicas hacia el Centro de Atención Integral en Salud para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades Crónico Degenerativas de Santa Ana (CAIS), etc. Para una mejor apreciación, se anexa a la presente el Protocolo.

Resulta de mucha satisfacción destacar que hasta la fecha nuestro sistema penitenciario no reporta ningún caso confirmado de COVID-19, lo que demuestra que las medidas puestas en práctica para evitar el contagio de nuestro personal, así como de las PPDL con COVID-19 están siendo efectivas. Dicha información fue corroborada en audiencia especial mediante videoconferencia celebrada el pasado 29 de abril del presente año, ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente, por el representante legal del señor Ministro de Salud, Francisco Alabí. Esto, nos hace alejarnos de las cifras alarmantes de casos positivos de COVID-19 en las prisiones del mundo y de las lamentables pérdidas humanas que se han dado en estos contextos de encierro<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Para más información sobre el número de casos confirmados y muertes entre prisioneros de todo el mundo puede consultarse el siguiente enlace: <https://www.prison-insider.com/articles/cartographie-du-coronavirus-en-prison>



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

**VII. Alcance y propósito de la medida consistente en el encierro de personas en celdas cuyas ventanas y puertas han sido selladas.**

- Tengo a bien informar que, esta medida no ha sido concretada de la forma en que se ha dado a conocer a través de los diferentes medios de comunicación; menos, con el alcance que se expone. En ese sentido, lo que se está llevando a cabo es la instalación de pantallas en las celdas de los centros penitenciarios de seguridad y de máxima seguridad, de forma progresiva, para quitar la visión y la comunicación gesticular de los miembros pertenecientes a las maras o pandillas. Dichas pantallas se están ubicando en distancias considerables a efectos de no afectar la iluminación natural ni la ventilación. Por ende, estos aspectos necesarios dentro de la infraestructura penitenciaria se respetan.

Sin más que hacer constar, por el momento, reitero mis muestras de consideración y estima, agregando a la presente unos anexos para enriquecer la información aquí brindada.

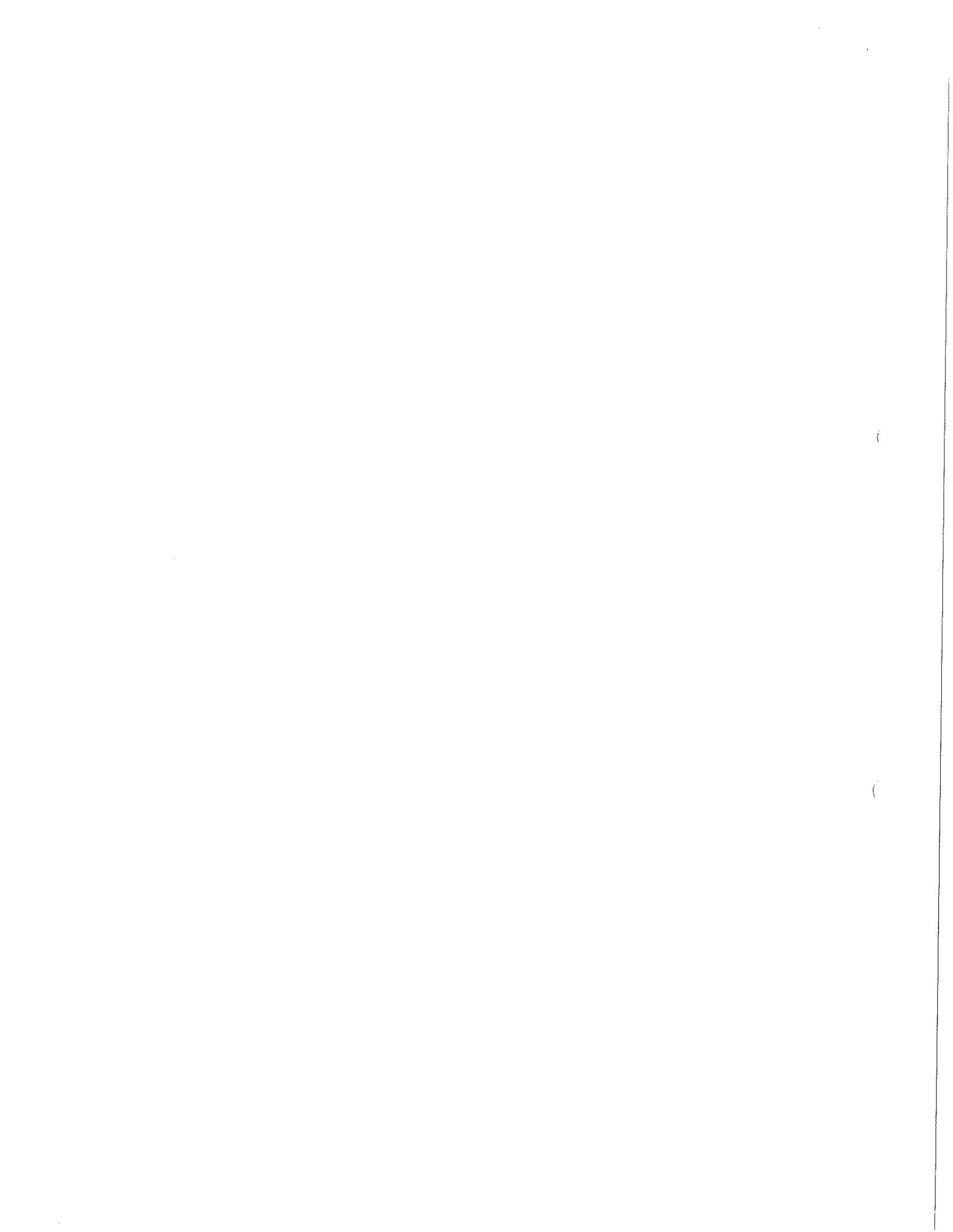
Atentamente,

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Carlos Javier Hernández Pérez**  
**Subdirector General de Asuntos Jurídicos**

**AL SEÑOR DIRECTOR JURÍDICO**  
**ELMER HUMBERTO CASTRO**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**CC.:** Director General de Centros Penales, DGCP  
Subdirector General de Centros Penales, DGCP





MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

San Salvador, 06 de mayo de 2020

SV.MJSP.DJ.4.884.936.SCH

**Licenciado**  
**Osiris Luna Meza**  
**Director General de Centros Penales Ad-Honorem**  
**Presente.**

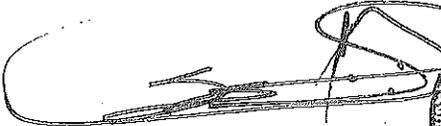
Reciban un cordial y atento saludo, hago referencia a **Nota 200-20/CIDH/MPCT-Art.41**, de fecha 5 de mayo de 2020, dirigida a la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, en la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace referencia a la orden girada de decretar “emergencia máxima” en los recintos penitenciarios donde se encontrarían detenidos los internos que pertenecerían a organizaciones criminales, por lo que solicita se le presente información que se considere relevante en relación con la situación descrita en la nota en mención y en particular sobre:

- 1) Cárceles en que las medidas de “emergencia máxima” habrían sido implementadas.
- 2) Número y condición jurídica (prisión preventiva y con condena) de personas privadas de libertad que estarían siendo afectadas con las medidas en referencia.
- 3) Termino y condiciones en que se prevé el cese de estas medidas.
- 4) Acciones realizadas a fin de garantizar que las condiciones de detención de las personas privadas de libertad sean de conformidad con estándares internacionales en la materia.
- 5) Medidas de tratamiento y prevención para evitar la propagación del COVID-19 en las cárceles en que se han implementado las medidas en referencia.
- 6) Alcance y propósito de la medida consistente en el encierro de personas en celdas cuyas ventanas y puertas han sido selladas.

Por lo anterior, con instrucciones del Señor Ministro de esta Secretaría de Estado, de manera **urgente** se le solicita sea elaborado un informe respondiendo cada uno de los numerales antes descritos y su documentación de respaldo si la hubiere y remitirlo a la Dirección Jurídica de este Ministerio

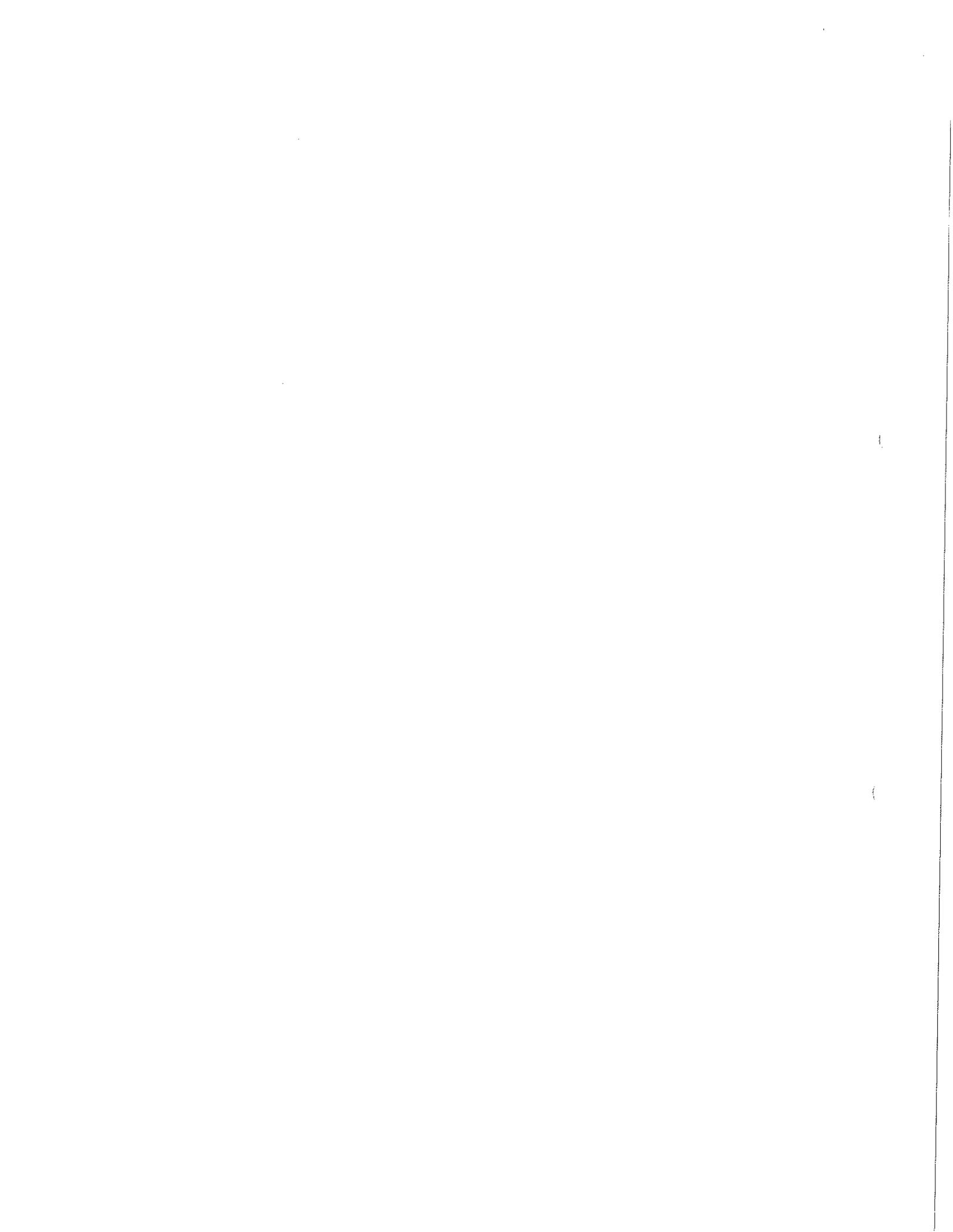
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles mis muestras de consideración y alta estima.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**ELMER HUMBERTO CASTRO,**  
**DIRECTOR JURÍDICO.**



  
**07 MAYO 2020**





DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

San Salvador, 24 de marzo de 2020  
DG-0506/2020

**AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (CSJ)**

Estimado Presidente,

Por medio de la presente, aprovecho la oportunidad para extenderle mis más altas muestras de consideración y estima, deseándole éxitos en el desempeño de sus funciones y sabiduría en las decisiones que tome para el bienestar de nuestra población salvadoreña. Al mismo tiempo, con el debido respeto le expongo:

- I. Que en virtud del Estado de Emergencia Nacional decretado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y a la alerta roja declarada por Órgano Ejecutivo, a raíz de la Pandemia provocada por el avance y las graves afectaciones a los derechos fundamentales a la integridad personal, salud, dignidad y a la vida humana, debido al Coronavirus o COVID-19; y dado los cinco casos confirmados de personas contagiadas de este virus en nuestro país; se hace necesario y urgente tomar medidas progresivas orientadas a tutelar el goce de los mismos de conformidad con el artículo (art.) 2 de la Constitución de la República de El Salvador (Cn.); sobre todo, de aquellas personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad.
- II. Que las personas privadas de libertad son un sector de la población en condición de vulnerabilidad debido – principalmente – a su entorno de encierro. En la actualidad, según la estadística penitenciaria de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), al 2 de marzo del presente año, las personas privadas de libertad que forman parte del Sistema alcanzan las 37,645; representando, todavía, un porcentaje considerable de hacinamiento carcelario, a pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho para contrarrestarlo. De tal forma, se vuelven más proclives o propensas a caer en una situación de indefensión; pues, el entorno carcelario y sus condiciones favorece la propagación exponencial de enfermedades infecciosas; mismas que, con un sistema de salud pública con vías a modernizarse se tornan más gravosas como para atender estrictamente las medidas de distanciamiento social que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sugerido para prevenir el contagio de COVID-19.

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES



III. Que, dentro de este sector de la población en condición de vulnerabilidad se encuentran las personas privadas de libertad que pertenecen a un grupo de alto riesgo de mortalidad por contagio del COVID-19; para el caso, según los "Lineamientos técnicos para la atención clínica de personas con enfermedad COVID-19", brindados por el Ministerio de Salud, mujeres embarazadas y puérperas, niños menores de 5 años, adultos mayores, pacientes inmunocomprometidos (personas trasplantados, uso crónico de esteroides, VIH, entre otros), pacientes con enfermedades crónicas como cardiopatías, neumopatías, hepatopatías, cáncer, diabetes mellitus, enfermedad mental crónica y obesidad mórbida; quienes no solo por su situación de encierro, sino también por su condición, representan un mayor riesgo de contagio por el COVID-19. Por ende, partiendo del derecho a la igualdad reconocido en el art. 3º Cn., y de las medidas pertinentes decretadas por el Ramo de Salud hacia estas personas, las mismas condiciones médicas podrán ser aplicables a este tipo de población.

IV. Dado que el Estado de El Salvador adquiere una posición de garante o de garantía para con la población privada de libertad, principalmente, con aquella que representa mayor condición de vulnerabilidad, conllevando a la realización de deberes de cuidado, protección o vigilancia, mismos que, en el ámbito de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos se traducen en deberes de respeto, garantía y promoción de los Derechos Humanos; es prioritario tomar acciones de prevención para minimizar los posibles riesgos de contagio de COVID-19 de estas personas que forman parte del Sistema Penitenciario salvadoreño para salvaguardar los derechos fundamentales previamente enunciados.

V. Que dentro de las medidas de prevención y con carácter urgentes para minimizar los riesgos de contagio en las personas privadas de libertad; el Órgano que usted dignamente preside podrá valorar, sin ánimo de pretender entorpecer con la independencia judicial que les asiste, la posibilidad de concederles algún tipo de beneficio penitenciario; entre ellos, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional u otro tipo de medidas alternativas a la prisión - como los medios de vigilancia electrónica - que estén dentro del ordenamiento jurídico vigente y de sus competencias; tal como lo ha recomendado el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en su documento denominado "Respuestas de salud en detención al COVID-19", versión 1.0 actualizado el 17 de marzo de 2020. Ante ello, pongo a disposición el listado de personas privadas de libertad que presentan estas condiciones, así como información adicional que viene a robustecer cada uno de sus casos para el análisis y las decisiones pertinentes (Ver anexo).



## DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

VI. Que, en ese sentido, a nivel internacional, países como España e Irán, afectados por el COVID-19 han implementado este tipo de medidas humanitarias y alternativas a la pena privativa de libertad, encaminadas a prevenir que en los Centros Penitenciarios se propague el virus; o, en el caso de Chile y Colombia, que el tema se encuentra aún en discusión para tomar decisiones en casos concretos, dependiendo de las circunstancias de la persona privada de libertad; todas ellas, en sintonía con las recomendaciones que Organismos Internacionales de Protección de Derechos Humanos han realizado para reducir la población carcelaria bajo estas circunstancias de "emergencia de salud de importancia internacional" según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por lo antes expuesto, le solicito su apoyo para que se adopten este tipo de medidas preventivas, idóneas, proporcionales y necesarias para evitar la propagación del COVID-19, en el Sistema Penitenciario de El Salvador. De manera que, en la medida de lo posible, se simplifiquen los trámites y se atiendan las razones humanitarias que van en sintonía con el carácter humanista o personalista de nuestro Estado (art. 1 Cn.), a fin de garantizar los derechos fundamentales de estas personas. Cabe destacar que algunos países afectados por el COVID-19 las han tomado.

Finalmente, quiero externarle que como DGCP hemos puesto en marcha diversos protocolos de salud e higiene en los diferentes Centros Penitenciarios, a efectos de prevenir la propagación de este virus y de no sumarnos a las cifras de países confirmados con casos de COVID-19 en sus establecimientos penitenciarios: China, Irán Italia, España, Reino Unido y Estados Unidos. Por ende, quedamos en la disposición de colaborar para apoyar cualquier esfuerzo de esta índole que beneficie a las personas privadas de libertad y a nuestra sociedad.

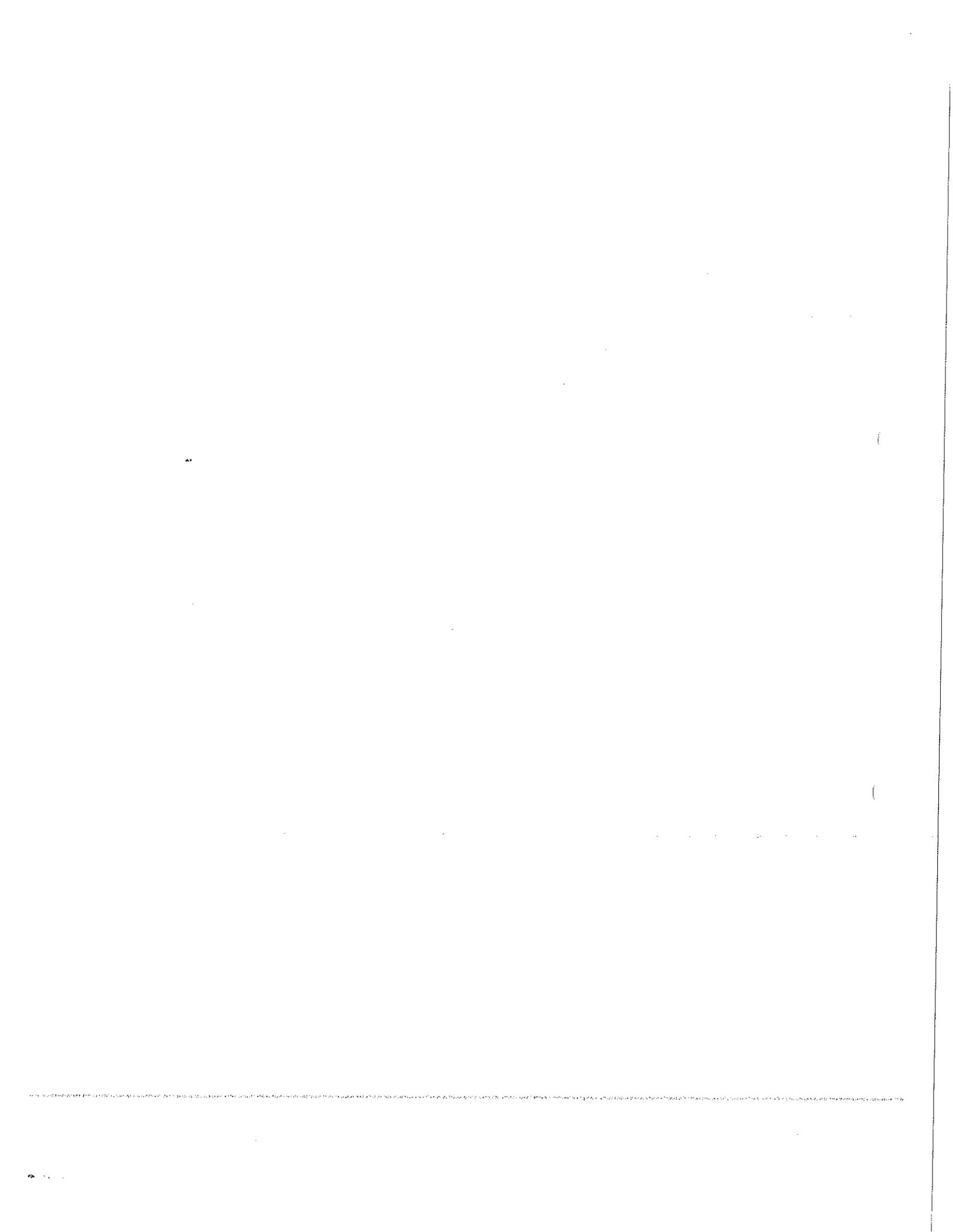
Sin más que hacer constar por el momento, reitero mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Osiris Luna Meza  
Director General de Centros Penales, *Ad-honorem*

**AL SEÑOR PRESIDENTE  
OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR**

CC.: Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Magistrado de la Sala de lo Constitucional  
Doris Luz Rivas Galindo, Magistrada de la Sala de lo Penal  
José Roberto Argueta Manzano, Magistrado de la Sala de lo Penal  
Leonardo Ramírez Murcia, Magistrado de la Sala de lo Penal





DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

San Salvador, 21 de abril de 2020

DG-0581/2020

URGENTE

A LA SEÑORA  
PROCURADORA GENERAL,  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)

Estimada Procuradora,

Por medio de la presente, aprovecho la oportunidad para extenderle mis más altas muestras de consideración y estima, deseándole éxitos en el desempeño de sus funciones y sabiduría en las decisiones que tome para el bienestar de nuestra población salvadoreña. Al mismo tiempo, hago referencia a carta suscrita por su persona, de fecha 16 de abril de los corrientes, en la que solicita "con carácter urgente", se remita información consistente en los informes médicos, dictámenes de los Consejos Criminológicos de personas privadas de libertad (PPDL) en mayor condición de vulnerabilidad frente al COVID-19, a fin de poder desarrollar una estrategia de defensa que permita tomar medidas preventivas para minimizar los riesgos de contagio y de mortalidad por este virus.

En ese sentido, me permito adjuntarle un listado de PPDL seleccionadas a partir de criterios médicos, en virtud de su mayor vulnerabilidad frente a esta pandemia; mismo que, les permitirá adoptar las acciones pertinentes para evitar la propagación del virus en el Sistema Penitenciario salvadoreño. Conviene manifestar que esta propuesta no debe ser entendida con carácter taxativa, sino más bien, debe ser un parámetro de referencia que evidencia la situación de cierta parte de la población penitenciaria cuya situación de salud y edad las hace más propensas a contraer el COVID-19.

Finalmente, quiero externarle que como Dirección General de Centros Penales hemos puesto en marcha diversos protocolos de salud e higiene en los diferentes Centros Penitenciarios, a efectos de prevenir la propagación de este virus y de no sumarnos a las cifras de países confirmados con casos de COVID-19 en sus establecimientos penitenciarios: China, Irán Italia, España, Reino Unido y Estados Unidos. Por ende, quedamos en la disposición de colaborar para cualquier esfuerzo de esta índole que beneficie a las PPDL y a nuestra sociedad.

Sin más que hacer constar, por el momento, reitero mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

  
Osiris Luna Meza  
Director General de Centros Penales, *Ad-honorem*



A LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL  
MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO,  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CC.: Subdirector de Asuntos Jurídicos, DGCP  
Jefe del Departamento Médico Odontológico, DGCP

